

ANEXO III

LISTA DE NUEVA ZELANDA

NOTAS INTRODUCTORIAS

1. Los compromisos conforme al Capítulo 11 (Servicios Financieros) se asumen sujetos a las limitaciones y condiciones establecidas en las notas explicativas del Anexo III, estas notas introductorias y en la siguiente lista.
2. Para las entradas en la Sección A, **Descripción** establece la medida disconforme para la cual se hace la entrada.
3. Para las entradas en la Sección A, todos los elementos de la entrada serán considerados en su totalidad para efectos de su interpretación.
4. Para las entradas en la Sección B, en caso de que surja una incompatibilidad en relación con la interpretación de una entrada, el elemento **Descripción** de la entrada prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.
5. De conformidad con el Artículo 11.10 (Medidas Disconformes), los Artículos especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una entrada no se aplican a las medidas identificadas en el elemento **Descripción** de esa entrada.
6. Para aclarar el compromiso de Nueva Zelanda con respecto al Artículo 11.5 (Acceso a Mercados para Instituciones Financieras), las personas jurídicas que suministren servicios financieros y estén constituidas conforme a las leyes de Nueva Zelanda están sujetas a las limitaciones no discriminatorias en forma jurídica.¹
7. El Artículo 11.10(1)(c) (Medidas Disconformes) no se aplicará a las medidas disconformes relativas al párrafo (b) del Artículo 11.5 (Acceso a Mercados para Instituciones Financieras).
8. Para efectos de transparencia y de conformidad con el Artículo 11.10.3 (Medidas Disconformes), las medidas disconformes establecidas en las Listas del Anexo I y II de Nueva Zelanda no están sujetas al Artículo 9.4 (Trato Nacional), Artículo 9.5 (Trato de Nación Más Favorecida), Artículo 9.11 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración), Artículo 10.3 (Trato Nacional) o el Artículo 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida) o, incluyendo aquellas entradas que aplican a todos los sectores o servicios financieros, serán tratadas como medidas disconformes no sujetas al Artículo 11.3 (Trato Nacional), Artículo 11.4

¹ Por ejemplo, las asociaciones y las empresas individuales no son formas jurídicas generalmente aceptables para las instituciones depositarias autorizadas en Nueva Zelanda. Esta nota introductoria no pretende, en sí misma, afectar o, de otra manera limitar, la elección por parte de una institución financiera de la otra Parte entre sucursales o subsidiarias.

(Trato de Nación Más Favorecida), o el Artículo 11.9 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración), en la medida en que la medida, sector, subsector o actividad establecidos en la entrada esté comprendida por el Capítulo 11 (Servicios Financieros).

9. Para mayor certeza, las medidas que Nueva Zelanda puede tomar de conformidad con el Artículo 11.11.1 (Excepciones), siempre que cumplan con los requisitos de ese Artículo, incluyen aquellas que regulan:

- (a) concesión de licencias, registro o autorización como institución financiera o prestador transfronterizo de servicios financieros, y los requisitos correspondientes;
- (b) la forma jurídica, incluyendo los requisitos de constitución legal para instituciones financieras sistemáticamente importantes y limitaciones a las actividades de captación de depósitos de sucursales de bancos extranjeros, y los requisitos correspondientes;
- (c) requisitos aplicables a los directores y altos ejecutivos de una institución financiera o prestador transfronterizo de servicios financieros;
- (d) capital, exposición de riesgo de parte relacionada, liquidez, divulgación, y otros requisitos de gestión de riesgo;
- (e) sistemas de pago, compensación y liquidación (incluyendo los sistemas de valores);
- (f) el combate al lavado de dinero y la lucha contra el financiamiento del terrorismo; y
- (g) dificultades o insolvencia de una institución financiera o proveedor transfronterizo de servicios financieros.

ANEXO III

Sección A

| | |
|--------------------------------|--|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Seguros y servicios relacionados con seguros |
| Obligaciones Afectadas: | Trato Nacional (Artículo 11.3) Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo 11.5) Comercio Transfronterizo (Artículo 11.6) |
| Nivel de Gobierno: | Central |
| Medidas: | Ley de Gravámenes de Productos Básicos de 1990 (<i>Commodity Levies Act 1990</i>) Modificación a la Ley de Recaudación de Productos Básicos de 1995 (<i>Commodity Levies Amendment Act 1995</i>) Ley para la Reestructura de la Industria del kiwi de 1999 y regulaciones (<i>Kiwifruit Industry Restructuring Act 1999 and regulations</i>) |
| Descripción: | <p>El suministro de seguros de cosechas de trigo puede restringirse de conformidad con la Modificación a la Ley de Gravámenes de Productos Básicos de 1995. (<i>Commodity Levies Amendment Act 1995 - CLA</i>, por sus siglas en inglés). La Sección 4 de la <i>CLA</i> prevé el uso de fondos derivados en virtud del gravamen obligatorio de productos básicos aplicado a los productores de trigo para ser utilizados con el objeto de financiar un esquema de seguro contra daños o pérdida de cosechas de trigo.</p> <p>La prestación de servicios de intermediación de seguros relacionados con la exportación de kiwis puede restringirse de conformidad con la Ley para la Reestructura de la Industria del kiwi de 1999 y regulaciones (<i>Kiwifruit Industry Restructuring Act 1999</i>)</p> |

and regulations) relativas a la comercialización de las exportaciones del kiwi.

| | |
|--------------------------------|--|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros) |
| Obligaciones Afectadas: | Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 11.9) |
| Nivel de Gobierno: | Central |
| Medidas: | Ley de Plan de Ahorro <i>Kiwisaver</i> de 2006 (<i>Kiwisaver Act 2006</i>) |
| Descripción | Por lo menos un director de una sociedad fiduciaria y un director de una administradora de fondos de un plan de ahorro <i>Kiwisaver</i> registrado.deberá ser un residente en Nueva Zelanda. |

ANEXO III

Sección B

| | |
|--------------------------------|--|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Servicios de seguros y relacionados con seguros |
| Obligaciones Afectadas: | Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo 11.5) Comercio Transfronterizo (Artículo 11.6) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 11.9) |
| Descripción: | Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al suministro de: (a) seguro social obligatorio para daños personales causados por accidente, enfermedades e infecciones de proceso gradual relacionadas con el trabajo, y tratamiento de lesiones; y (b) seguro contra desastres para propiedades residenciales que cubran reemplazo hasta por un máximo legal establecido. |
| Medidas Existentes: | Ley sobre Indemnización por Accidentes de 2001 (<i>Accident Compensation Act 2001</i>) Ley de la Comisión de Terremotos de 1993 (<i>Earthquake Commission Act 1993</i>) |

| | |
|--------------------------------|--|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros) |
| Obligaciones Afectadas: | Trato Nacional (Artículo 11.3) Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo 11.5) |
| Descripción: | <p>Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al establecimiento u operación de bolsas, mercados de valores o mercados de futuros.</p> <p>Para mayor certeza, esta reserva no aplica a las instituciones financieras que participen o pretendan participar en cualquiera de tales bolsas, mercado de valores, o mercado de futuros.</p> |

| | |
|--------------------------------|---|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Servicios de banca y demás servicios financieros (excluidos los seguros) |
| Obligaciones Afectadas: | Trato Nacional (Artículo 11.3) Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo 11.5) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 11.9) |
| Descripción: | Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al establecimiento u operación de cualquier fideicomiso, mercado u otra instalación establecida para el comercio, o la adjudicación o administración de, títulos de valores en la sociedad cooperativa de lácteos que resulte de la fusión autorizada de conformidad con la Ley de Reestructuración de la Industria de Lácteos de 2001 (<i>Dairy Industry Restructuring Act 2001</i> (DIRA)), o cualquier organismo sucesor. |

| | |
|--------------------------------|--|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector | Servicios de seguros y relacionados con seguros |
| Obligaciones Afectadas: | Trato Nacional (Artículo 11.3) Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo 11.5) Comercio Transfronterizo (Artículo 11.6) |
| Descripción: | <p>Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a servicios de seguros y servicios relacionados con seguros para los consejos de comercialización de la industria establecidos para los productos bajo los siguientes códigos CCP:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) 01, excepto 01110 y 01340 (productos de agricultura, horticultura y jardinería comercial, excepto trigo y kiwi); (b) 02 (animales vivos y productos animales); (c) 211, excepto 21111, 21112, 21115, 21116 y 21119 (carne y productos de carne, excepto carne de bovino, carne de ovino, carne de aves de corral y despojos); (d) 213-216 (vegetales preparados y en conserva, jugos de frutas y jugos de vegetales, frutas y nueces preparadas y en conserva, aceites y grasas animales y vegetales); (e) 22 (productos lácteos); (f) 2399 (otros productos alimenticios); y (g) 261, excepto 2613, 2614, 2615, 02961, 02962 y 02963 (fibras textiles naturales preparadas para el hilado, excluida la lana). |
| Medidas Existentes: | Ley de Gravámenes de Productos Básicos de 1990 (<i>Commodity Levies Act 1990</i>) |

| | |
|--------------------------------|--|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Todos |
| Obligaciones Afectadas: | Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 11.9) |
| Descripción: | <p>Nueva Zelanda se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida que requiera que todas las compañías tengan uno o más directores, de los cuales al menos uno deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) vivir en Nueva Zelanda; o(b) vivir en un “país de ejecución”² y ser un director de una compañía que está registrada (con excepción del equivalente de una compañía en el extranjero) en ese país de ejecución. |

² Un “país de ejecución” significa un país que tiene un acuerdo con Nueva Zelanda que permite el reconocimiento y ejecución en ese país de las sentencias de Nueva Zelanda que impongan un régimen normativo de multas penales.

| | |
|-------------------------------|---|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Todos |
| Obligaciones Afectadas | Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo 11.5) Comercio Transfronterizo (Artículo 11.6) |
| Descripción: | <p>Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) el suministro de servicios de la aplicación del derecho público y servicios penitenciarios; y (b) los siguientes, en la medida en que sean servicios sociales que se establezcan por razones de interés público: <ul style="list-style-type: none"> (i) cuidado infantil; (ii) salud; (iii) seguro y seguridad de ingresos; (iv) educación pública; (v) vivienda pública; (vi) capacitación pública; (vii) transporte público; (viii) servicios públicos; (ix) seguro y seguridad social; y (x) bienestar social. |

| | |
|--------------------------------|--|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Todos |
| Obligaciones Afectadas: | Trato Nacional (Artículo 11.3) |
| Descripción: | Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que provea un subsidio o una donación a cualquiera de las entidades que están controladas o son propiedad, en todo o en parte, del gobierno y que pueden realizar operaciones financieras, incluidas las medidas tomadas en relación con la privatización de tales entidades. |

| | |
|--------------------------------|---|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Todos |
| Obligaciones Afectadas: | Trato Nacional (Artículo 11.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 11.4) |
| Descripción: | <p>Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que provea un subsidio o una donación a cualquier entidad que sea sistemáticamente importante para la infraestructura del mercado financiero, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) bolsas;(b) instalaciones para la compensación y liquidación; y(c) operadores del mercado. |